JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria- Nombramiento de curador inventario solemne de bienes
Solicitante	Yessica Yaneth González Quiceno
Radicado	N° 05001 31 10 001 **2021-00545** 00
Asunto	Admite la solicitud de Jurisdicción Voluntaria – Nombramiento de Curador para inventario solemne de bienes
Interlocutorio	**N° 676**

Por intermedio de la Notaría Décima del Círculo de Medellín, la señora, YESSICA YANETH GONZÁLEZ QUICENO mayor de edad y

con domicilio en esta ciudad, instauró petición de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA ELABORACIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES de sus hijos menores de edad, S. G. Q. , D. G. Q. y A. V. G. por cuanto la mencionada solicitante desea contraer matrimonio. Toda vez que la referida solicitud se encuentra ajustada a derecho y después de cumplir con el lleno de requisito de Ley, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA ELABORACIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES en relación con los menores de edad S. G. Q. , J. D. G. Q. y A. V. G.

SEGUNDO: - TRAMITAR la pretensión de conformidad a los establecido en la Sección Cuarta, del título único, CAPÍTULO I, Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: - **TENER** en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2°, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO: - **NOTIFICAR** al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia la admisión de la demanda, para que actúen en representación del menor de edad. Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3 del C.G. del Proceso.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
456ac0b5f1242d839fd58c7318368db833a51925a2578175a0eb6a1ea8917918
Documento generado en 02/11/2021 09:34:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica